

**MEMORIA OSAGARRIA, HONAKO GOBERNU
KONTSEILUAREN ERABAKI-PROPOSAMENARI:
KULTURA 2028 PLAN ESTRATEGIKOA ONARTZEN
DUENA****MEMORIA COMPLEMENTARIA A LA PROPUESTA DE
ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE
APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DE CULTURA 2028**

AAAA_PDG_3994/22_11

Ekonomia- eta araudi-arloko kontu-hartzaitza kontrolaren ondoriozko Kontrol Ekonomikoko Bulegoaren txostena jaso dugu (aurrerantzean, *KEB Txostena*). KEB Txostenean, zenbait gogoeta egin dira, eta, memoria osagarri honen bidez, sistematizatu egin ditugu eta erantzun egokia eman diegu, Plan Estrategikoaren izapideekin jarraitzeko helburuarekin.

Se ha recibido informe de la Oficina de Control Económico (en adelante, *Informe OCE*), en ejercicio de su control interventor económico-normativo. En el referido Informe OCE se han realizado una serie de consideraciones que, por medio de la presente memoria complementaria, se han sistematizado y se procede a darles debida respuesta, con el objetivo de continuar con la tramitación.

I. HAUSNARKETA JURIDIKOA EGIN BEHAR IZATEARI DAGOKIONA**I. SOBRE LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA VALORACIÓN JURÍDICA**

Procede advertir en relación con la documentación agregada que por tratarse de una iniciativa que va a ser elevada ante Consejo de Gobierno no consta la intervención de la Asesoría Jurídica departamental conforme establece el vigente Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco en su artículo 42.2: “La preparación de los expedientes que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno deberán ser supervisados en todo caso por la Asesoría Jurídica, sin perjuicio de lo que dispongan sobre su gestión y tramitación los respectivos Decretos de estructura orgánica y funcional del departamento”.

[...] todo oportuna una reflexión jurídica en torno a los contenidos del mismo con incidencia jurídica, en particular acerca del alcance e incidencia competencial respecto a las competencias de las Instituciones forales y locales para planificar su propia actividad en torno al ámbito de cultura y, asimismo, teniendo en cuenta que se trata de un documento que será validado por el Consejo de Gobierno y remitido al Parlamento.

Gobernu Kontseiluaren 2020ko abenduaren 15eko Erabakiak XII. Legegintzaldirako Gobernu Planak zehazten ditu, eta, gainera, horrelako espedienteak izapidetzeko eskatu behar diren nahitaezko txostenak ezartzen ditu.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2020 determina los Planes de Gobierno para la XII Legislatura y, además, establece, efectivamente, los informes preceptivos que, en la tramitación de esta tipología de expedientes, han de ser recabados.

Hala, nahitaez egin behar diren txostenen artean ez da aipatzen sailaren txosten juridikoa. Era berean, aipatutako Erabakia aplikatuz, ez da aplikatzeko kontu-hartzaitzako kontrolaren tipologiari dagokionez Gobernu Kontseiluaren Erabaki-proposamenak kontrol ekonomiko fiskalaren —ez araukoaren— mende jartzen dituen erregelamendu-aurreikuspena; hortaz, ulertu behar da, zentzuzkoa denez, bertan behera geratu dela jarduketa sailaren txosten juridikoaren mende jartzeko aurreikuspen arrunta.

Así, entre los informes que han de ser necesariamente evacuados no se contiene referencia alguna al aludido informe jurídico departamental. Del mismo modo que, en aplicación del meritado Acuerdo, decae la previsión reglamentaria que, con relación a la tipología de control interventor, somete las propuestas de acuerdo de Consejo de Gobierno a control económico fiscal —no normativo—, también ha de entenderse, en lógica consonancia, decaída la previsión ordinaria de sujeción de la actuación a informe jurídico departamental.

Ezin da ahaztu, izaera programatiko hutseko jarduketa-tipologia baten aurrean egoteaz gain, Gobernu Kontseiluak berak *ad hoc* prozedura bat diseinatu duela, eta prozedura

No puede desconocerse que, además de estar ante una tipología de actuación de carácter netamente programático, nos encontramos con que el propio Consejo de Gobierno ha



horrek nahitaez baztertu behar dituela ezaugarri bereizgarriak ez dituzten jarduketak izapidetzeko prozedura arruntak; oraingo prozedurak baditu berezko ezaugarriak.

Hori esanda, ezerk ez du eragozten dagokion hausnarketa juridikoa berariaz egitea; azken finean, proposatutako ekimena eusteko, lan juridikoa egon badago.

Planaren eskumen-eremuari dagokionez, aipatzekoa da Euskal Autonomia Erkidegoko Autonomia Estatutuaren 10.17 artikulua eskumen eskusiboa ematen diola EAERI kultura-arloan, EKren 149.2 artikuluan xedatutakoari kalterik egin gabe.

Hala ere, EAEn konfigurazio politiko-administratibo espezifikoak, eskumenak esleitzeko beste bi lurralde-eremu dituzenez –forala eta udalarena–, ezinbestekoa egiten du, halaber, gaiaren eskumen-banaketa koordinatzea EAEn.

Planak plangintzarako bokazioa baino ez du, eta, jakina, EAEn sektore publikoko erakundeetan bere plangintza-efektuak hedatzera bideratuta dago, baina horrek ez du eragozten foru- eta toki-erakundeentzat eredu izatea, bakoitzak egokitzen jotzen duen neurrian eta ondorioekin. Hori dela eta, ikuspegi juridiko hutsetik begiratuta, foru- eta toki-erakundeek kulturaren esparruan beren jarduerari planifikatzeko duten askatasun osoa inola ere baldintzatzen ez den heinean, ezin diogu inolako gaitzespenik egingo Planean jasotako edukiri.

II. EBALUAKETA EGIN EZ IZANARI DAGOKIONA

En concreto, hemos de referirnos al Plan Integral de la Cultura 2020 que fue impulsado por el mismo Departamento en la pasada XI Legislatura y al que se alude en el expediente de este PEC 2028. Tales menciones vienen hechas, entre otros extremos, para evidenciar la ausencia de una efectiva evaluación del mismo que pueda fundamentar las propuestas ahora formuladas. En cuanto a tal falta de una efectiva evaluación de dicho Plan estimamos que aun cuando haya podido verse mediatizado por el impacto de la pandemia por COVID-19 durante todo el periodo 2020-2022, compartimos el criterio de quienes sostienen la idoneidad de haberse abordado tal proceso evaluatorio a fin de poner en evidencia los impactos producidos por una situación excepcional como la que se alude posibilitando una mejor visión de las debilidades de los sectores implicados y de la situación de partida que se afronta. [...]

Por nuestra parte, entendemos que, de acuerdo a los principios elementales de planificación, vemos indispensable haber abordado un análisis evaluatorio de ese periodo precedente de forma que siendo necesario reflejar el impacto de tal situación hubiera permitido conocer con mayor detalle la situación de partida con la que se acometen el diseño del nuevo periodo de planificación que ahora se plantea y fundamentar más adecuadamente las propuestas que se contemplan.

KEB Txostenaren abiapuntua da Plan hau lehenengo plan estrategikoa dela, Jaurlaritzan mailan hartutako lehena dela. Aurrekari hurbila sailaren plan bat da (Kultura Plana 2019-2022), eta, berez, Plan horrek sailaren jarduerari mugatutako aplikazio-eremua zuen.

diseñado un procedimiento *ad hoc* que ha de desplazar, necesariamente, los procedimientos ordinarios de aplicación común a la miríada de actuaciones que, a diferencia de la presente, no revisten notas singulares.

Dicho lo cual, nada obsta para dejar constancia expresa de la oportuna reflexión jurídica, cuya ausencia es meramente aparente.

En cuanto al ámbito competencial en el que se inserta el Plan, cabe señalar que el Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye a la CAE, en su artículo 10.17, la competencia exclusiva en materia de cultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 CE.

Ahora bien, la específica configuración político-administrativa de la CAE, dotada de otros dos ámbitos territoriales de atribución de competencias –foral y municipal– hace imprescindible, asimismo, coordinar la distribución competencial de la materia en el seno de la CAE.

El Plan tiene una vocación meramente planificadora y, como no puede ser de otra manera, está encaminado a desplegar sus planificadores efectos sobre las entidades del sector público de la CAE, sin que ello sea óbice para servir, en la medida y con los efectos que cada una considere oportunos, de modelo y, por qué no decirlo, pauta para las entidades forales y locales. Es por ello que, desde una perspectiva estrictamente jurídica, en la medida en que no se condiciona en modo alguno la plena libertad de las instituciones forales y locales para planificar su actividad en el ámbito de la cultura, ningún reproche cabe realizar al contenido recogido en el Plan.

II. SOBRE LA AUSENCIA DE EVALUACIÓN

El Informe OCE parte del reconocimiento de que el presente Plan es el primero de naturaleza estratégica, es el primero adoptado a nivel de Gobierno. El antecedente inmediato es un plan departamental (Kultura Plana 2019-2022) que, como

Hala ere, ez gatoz bat KEB Txostenarekin, eta, Planean bertan aurreikusitakoa oinarri hartuta, aurre egiten diogu. Bai, aurreko aldiko ebaluazio-analisisa egin da. Azterketa zorrotz eta zehatz hori Planaren 2.1, 2.2 eta 2.3 ataletan dago jasota. Azterketa hori, 2020ko abenduaren 15eko Gobernu Kontseiluaren Akordioaren eranskineko gomendioei jarraiki, testuinguru orokor batetik hasten da, kultura-sektorearen diagnostiko sakon batekin jarraitzen du, eta aurreko planaren balantze batekin amaitzen da. Horrela, "Balantzea" izenburupean, aurreko epigrafean jasotako diagnostiko zehatzaren ondoren, zehatz-mehatz xehatzen da, ebaluazio gisa, aurreko aldietan egindako ekintzen inpaktua.

Beraz, Planean egindako proposamenak aipatutako balorazio-azterketatik ateratako ondorioetan oinarritzen dira.

IV. NAHITAEZKO TXOSTENETAN EGINDAKO EKARPENAK KONTUAN EZ HARTZEARI DAGOKIONA

Entendiendo que los aportes efectuados desde tales Informes responden a criterios de especialidad e idoneidad, hacemos esta llamada a fin de que el expediente ofrezca debida cuenta del tratamiento de los mismos dejando explícitamente expuestas las razones fundamentadas para ser acogidos y, en especial, cuando no se acojan. [...]

Conforme se ha apuntado, no consta ningún documento que refleje el impacto efectivo de esos Informes sobre el Plan Estratégico sometido a nuestra consideración. En tal sentido, se entiende oportuno que el Departamento promotor deje constancia en el expediente de cuál haya sido el grado de adecuación y los contenidos revisados en el Documento final como consecuencia de los Informes preceptivos formulados de cara a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Aldez aurretik, azpimarratu behar da, txosten honen bidez erantzuten zaion txostenak berak onartzen duen bezala, Ekonomia eta Ogasun Saileko Ekonomia eta Plangintza Zuzendaritzak eta Aurrekontu Zuzendaritzak eta Lehendakariatzako Koordinazio Zuzendaritzak egindako nahitaezko txostenak proiektatutako dokumentuaren aldekoak dira funtsean, eta ez dago jasota horien ondorengo izapidetzea eragozten duen eragozpenik.

Memoria batean hasierako dokumentuan egindako aldaketen zerrenda xehaturik jaso ez bada ere, espediente osatzen duen justifikazio-memoria adierazten da nahitaezko txostenetan egiten diren gomendio batzuk behin betiko dokumentuan jaso direla, Kontrol Ekonomikoko Bulegoaren txostenean bertan aipatzen den bezala. Aldaketa horien artean daude, batez ere, Inbertsioen Plan Bereziaren aipamena kentzea Plangintza ekonomikoaren atalean, hasierako bertsioan jasotzen ez ziren Gobernu Programaren apartatu berriak sartzea eta Kulturaren Europako Agenda berria aipatzea, besteak beste. Aitzitik, jaso ez diren ekarpenak, funtsean, ebaluazio sakonari buruzkoa – aurreko

tal, tenía un ámbito de aplicación constreñido a la actuación departamental.

No obstante, no se comparte lo contenido en el Informe OCE y, sobre la base de lo previsto en el propio Plan, se combate. Sí se ha «*abordado un análisis evaluatorio de ese período precedente*». Dicho análisis, riguroso y exhaustivo, viene contenido en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 del Plan (análisis que, siguiendo las recomendaciones del Anexo Acuerdo del Consejo de Gobierno del 15 de diciembre de 2020, comienza por una contextualización general, sigue por un diagnóstico exhaustivo del sector cultural, y termina con un balance del anterior plan). Así, bajo la rúbrica "Balance", tras el minucioso diagnóstico recogido en el epígrafe inmediatamente anterior, se desgrana pormenorizadamente, en clave de evaluación, el impacto de las acciones realizadas en los períodos previos.

Por tanto, las propuestas formuladas en el Plan encuentran su fundamento en las conclusiones que se extraen del referido análisis valorativo.

IV. SOBRE LA NEGATIVA A ACOGER LOS APORTES EFECTUADOS EN SENDOS INFORMES PRECEPTIVOS

Con carácter previo, ha de subrayarse que, tal y como reconoce el propio informe al cual, por medio de la presente, se le viene a dar respuesta, «*los Informes preceptivos emitidos por las Direcciones de Economía y Planificación y de Presupuestos de este Departamento de Economía y Hacienda y por la Dirección de Coordinación de Lehendakariatza, son esencialmente favorables al Documento proyectado sin constar objeciones que impidan su subsiguiente tramitación*».

Si bien no se ha recogido en una memoria una relación pormenorizada de las modificaciones realizadas en el documento inicial, en la memoria justificativa que integra el expediente, tal y como se recoge en el propio informe de la OCE, se informa que el documento objeto de Plan ha incorporado modificaciones recomendadas en los informes preceptivos. Tales modificaciones son, principalmente, la supresión de la mención al Plan Especial de Inversiones en el apartado de la Planificación económica, la incorporación de nuevas menciones apartados del Programa de Gobierno que en la versión inicial no se recogían y la mención a la nueva Agenda Europa de la Cultura, entre otros. Por el contrario, las

puntuari arrazoituta gaia –eta ekintzen atala gehiago zehaztu eta xehatzeko beharri buruzkoak dira – urteko ekintza-planetan emango da xehetasun hori –. Espedientean dauden dokumentuak arretaz irakurrita ikus daitezke aipatutako aldaketak.

aportaciones que no se han recogido consisten, se refieren, esencialmente, a la existencia de una evaluación exhaustiva –aspecto ya razonado en el punto anterior- y la necesidad de una mayor concreción y detalle del apartado de las acciones –detalle que se aportará en los Planes anuales de acción-. Una atenta lectura de los documentos obrantes en el expediente bastará para poder comprobar dichas modificaciones.

Bestalde, KEKen ekarpenei dagokienez, Planaren lehen aurrerapena 2021eko ekainaren 24ko bileran egin zen, eta, ondoren, KEK 2023ko otsailaren 1eko bileretan onartu zen, bilera horien aktetan ikus daitezkeenez.

Por otra parte, en lo que respecta a las aportaciones del CVC, el Plan ha sido contrastado primero y aprobado después en las reuniones del CVC de 24 de junio de 2021 y 1 de febrero de 2023, tal y como consta en las correspondientes actas.

II. ERABAKI-PROPOSAMENAREN AZKEN IDAZKERARI DAGOKIONA

II. SOBRE LA REDACCIÓN DEFINITIVA DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

[...] vemos más acorde con el Reglamento de la Cámara el contenido de la previsión inserta en la Propuesta de Acuerdo inicial en la que no se extiende acerca de la tramitación posterior en sede parlamentaria limitándose a su remisión que subsiguientemente dará lugar al tratamiento que la Mesa del Parlamento como órgano competente para ello tome en consideración.

[...] a fin de garantizar la plena coherencia entre ambos textos, sugerimos que, al igual que ocurre en otros Planes con mecanismos de seguimiento y evaluación tan elaborados en el ACG se inserte una remisión al contenido del propio Plan, esto es, su apartado 7 en el que consta el procedimiento y los indicadores de seguimiento.

Más allá de la sola remisión a tal apartado puede resultar ilustrativo que en ese Acuerdo se deje constancia de los órganos responsables de tal seguimiento y la periodicidad de la información que se vaya a generar a tal efecto.

Onartu ditugu bi iradokizun horiek eta Erabaki-proposamena egokitu egin dugu.

Se han acogido sendas observaciones y se ha adaptado, en consecuencia, el texto de la Propuesta de Acuerdo.

V. KULTURAREN EUSKAL KONTSEILUA ETA HAKOBA KULTURA

V. SOBRE EL CONSEJO VASCO DE LA CULTURA Y HAKOBA KULTURA

Asimismo, en relación con la documentación incorporada no consta expresamente el calado de la intervención del Consejo Vasco de la Cultura (CVC), como órgano cualificado que en la estructura del Gobierno Vasco se dedica en exclusiva al ámbito planificado. [...]

En cuanto a tales intervenciones, si bien la memoria alude al Pleno y a la HAKOBA KULTURA como órganos diferenciados, hemos de advertir que se trata de órganos de un único órgano colegiado que es el CVC, debiendo quedar precisado que la intervención es del CVC en sus dos instancias orgánicas. [...]

En definitiva, apuntamos la idoneidad de haber plasmado la intervención de este órgano en ambas instancias recogiendo las actas de las sesiones, reflejando ya sea su aprobación o los aportes efectuados en tal instancia a los efectos de conocer el detalle de tal intervención.

[...] apreciamos que se otorga un singular protagonismo al CVC, debiendo señalar por nuestra parte que en el seno de este órgano colegiado se inscriben tanto su Pleno como la denominada HAKOBA Kultura (Comisión de Coordinación Interinstitucional), entendiéndose orgánicamente no procede distinguirlos como órganos diferentes de la CVC sino como dependencias colegiadas del mismo.

[...] Consejo Vasco de la Cultura (CVC) creado por Decreto 219/2000, cuya regulación vigente es la dada por Decreto 9/2023, de 7 de febrero, de organización y funcionamiento del Consejo Vasco de la Cultura, mención que entendemos del todo apropiada al referirse al mismo y no la que se hace al Decreto 219/2000, definitivamente derogado por este de 2023, una vez que deroga el Decreto 27/2008, de 5 de febrero, de modificación y refundición de la normativa de organización y funcionamiento del Consejo Vasco de la Cultura. [...] en el propio Plan (apartado

6.2) se anuncie una próxima reconfiguración de este órgano colegiado (anuncio que entendemos hecho al Decreto 9/2023, por lo que deberá actualizarse esa mención).

[...] en virtud del vigente Decreto 19/2023, de 7 de febrero, de organización y funcionamiento del Consejo Vasco de la Cultura, publicado en fechas próximas a la solicitud de este Informe (BOPV nº 34 de 17/02/2023) que, entendemos, debiera aparecer evidenciado como norma regulatoria de ese CVC y HAKOBA Kultura a fin de poder tener en cuenta su más reciente regulación (entendemos que, algunas menciones se han visto trastocadas por el mismo como puede ser la sistemática llamada a la Comisión Interinstitucional de Cultura cuando uno de los objetivos de este nuevo Decreto era sustituir esta denominación por la de HAKOBA Kultura que, efectivamente, asume tales cometidos).

Lehenik eta behin, Planean egindako arau-erreferentziak azaroaren 7ko 219/2000 Dekretu indargabetuari egokitu behar zaizkio.

Hori esanda, azpimarratu behar da, KEB Txostenetik ondorioztatzen denaren aurka, Planak berariaz jasotzen duela, 6.2 apartatuan, Kulturaren Euskal Kontseilua kide anitzeko organo bakarra dela, eta haren esku-hartzea, dagokion moduan, haren bi instantzia organikoen egiten dela (Osoko Bilkura eta HAKOBA Kultura).

Zalantzarik gabe, organo bereko bi bulego kolegiatu dira, baina horrek ez du eragozten bulego horietako bakoitzak berariaz esleituta dituen funtzioetan oinarrituta esku hartzea.

VI. INFORMAZIO EKONOMIKO ETA PLANGINTZA ESKASARI DAGOKIONA: FINANTZATUTAKO ERAKUNDEAK ETA ERAKUNDE INSTRUMENTALAK / AURREIKUSITAKO EKINTZAK / JARRAIPEN- ETA EBALUAZIO-ADIERAZLEAK

En primer lugar, procede, efectivamente, adecuar las referencias normativas hechas en el Plan al derogado Decreto 219/2000, de 7 de noviembre.

Dicho esto, debe subrayarse que, contrariamente a lo que se desprende del Informe OCE, el Plan sí recoge expresamente, en su apartado 6.2, que el Consejo Vasco de la Cultura es un único órgano colegiado, cuya intervención se realiza, según proceda, atendiendo a sus funciones, en sus dos instancias orgánicas (Pleno y HAKOBA Kultura).

Ninguna duda cabe de que son dos dependencias colegiadas de un mismo órgano, pero ello no es óbice para que su intervención se realice sobre la base de las funciones que cada una de esas dependencias tiene expresamente atribuidas.

VI. SOBRE LA DEFICIENTE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y DE PLANIFICACIÓN: ENTIDADES FINANCIADAS E INSTRUMENTALES / ACCIONES PREVISTAS / INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y DE EVALUACIÓN

[...] entendemos que sería del todo oportuno y conveniente ofrecer en el Plan un reflejo singularizado y en la información económica que se ofrece de estas entidades y su financiación tanto en cuanto al volumen de recursos destinados por esta Administración Pública en los últimos ejercicios, como también los estimados para el periodo planificado y la repercusión de su actividad en el ámbito cultural de la CAE, dejando reflejo de aquellos ámbitos en los que existe una efectiva concurrencia interinstitucional en la actividad cultural.

[...] se ve del todo oportuno que el Plan traslade en su información el volumen de recursos concretos que de las dotaciones que obtiene [EiTB, S.A.U.] de esta Administración se remiten a la creación audiovisual o cultural en los términos que el propio Departamento considere como tales.

[...] subrayar la necesidad de que la planificación de un área garantice un elemental principio de integridad de las actuaciones referidas a la correspondiente área planificada y acogiendo en iguales términos el volumen de recursos que la Administración planificadora por los diversos conceptos y a través de sus diversas entidades instrumentales o participadas destinan a ese mismo ámbito.

[...] partiendo de la condición de entidades integrantes del sector público CAE hemos de apuntar la necesidad de plasmar el impacto presupuestario que los mismos suponen de forma singularizada [...]. Esta singularización permite un mejor conocimiento del destino asociado a la actividad cultural de los diferentes actores públicos intervinientes en este ámbito.

[...] Vemos procedente reconsiderar el planteamiento de la visión presupuestaria ofreciendo un reflejo más detallado que permita conocer las intenciones planteadas acerca de la tipología o naturaleza del gasto (esto es, situación y evolución de las transferencias a terceros vía subvención, la evolución del gasto corriente o de las inversiones en base a las cifras inicialmente estimadas), cuál sea el volumen destinado a sufragar las entidades instrumentales y las políticas públicas que les han sido asignadas, en qué medida este Plan contribuye al logro de los objetivos de la AEE identificando las dotaciones destinadas a los objetivos estratégicos de ese otro Plan Estratégico y, en conclusión, mejorando sustancialmente la visión económica presupuestaria del mismo fortaleciendo el carácter estratégico otorgado a este Plan.

Compartimos la visión de quienes consideran estos Planes como un instrumento para la ordenación de la correspondiente política pública posibilitando ordenar los recursos humanos y materiales existentes a objetivos concretos previamente definidos a través de actuaciones concretas y ofreciendo una estimación de los costes requeridos para la obtención de los objetivos proyectados dentro de las disponibilidades económico presupuestarias existentes.

[...] la falta de concreción de tales “acciones” con los recursos estimados y con los indicadores proyectados no deja de constituir una deficiencia que debiera ser subsanada abordando un avance en la configuración de las acciones proyectadas, así como de los demás elementos que las configuran.

[...] el PEC 2028 define el denominado Plan de Acción Anual (PAA) como el instrumento mediante el que año a año va a definir el contingente de actuaciones a desarrollar para el logro de objetivos. Entendemos que si bien tal fórmula permite un alto grado de flexibilidad por el contrario no deja de desdibujar lo que supone una efectiva planificación de forma tal que el enunciado genérico que se hace de las actuaciones no permite siquiera intuir la tipología de actuaciones y volumen de recursos que a las mismas vaya a destinarse. Este mecanismo supone debilitar la herramienta de planificación no ofreciendo un contenido tan esencial para la misma como el diseño de las actuaciones conforme a las que se pretende alcanzar los objetivos definidos.

[...] en el marco de una planificación estratégica no puede obviarse una elemental formulación de las actuaciones proyectadas ligadas a las previsiones económicas y al logro de los objetivos que se fijen tanto por responder a la propia naturaleza de la actividad planificadora como al objetivo de que la misma adquiera sentido en el marco de la ordenación de las Políticas Públicas.

[...] Esta consideración adquiere plena consistencia al comprobar en el apartado 4.2.2 un importante volumen de actuaciones novedosas de las que podemos intuir que van a tener un importante impacto económico que debiera haberse reflejado respecto a cada uno de tales proyectos incluyendo en su caso un dimensionamiento temporal de las mismas (esto es, sin fijar un año concreto de inicio cuando no sea posible, sí definir la duración de ejecución prevista y costes por cada anualidad, sin perjuicio del coste derivado del sostenimiento de tales infraestructuras).

En tal relación se citan hitos tan significativos como “la ampliación del Museo Bellas Artes de Bilbao”, “Guggenheim Urdaibai”, “proyecto Arteder y Artium Museoa” o el “Centro de Documentación de Mujeres Artistas Vascas/Prácticas artísticas y teorías de arte feministas”, el “Centro de Patrimonio Industrial mueble”, “museo Meatzegi”, “Salinas de Añana”, entre otros múltiples y diversos proyectos que se anuncian y acerca de los que no se aporta información relevante en cuanto a las cifras de coste estimadas (de inversión o de mantenimiento, en su caso), los ejercicios de implementación o la perspectiva de cofinanciación con otras Instituciones o con fondos externos a las Administraciones Públicas Vascas.

[...] En cuanto a la relación de acciones propuestas ya se ha apuntado la falta de concreción en las mismas sin que pueda inferirse cuáles vayan a materializarse en los ejercicios planificados, los órganos responsables o las dotaciones estimadas para las mismas. [...] el planteamiento efectuado resulta excesivamente genérico y falta de una elemental concreción. Ello no obstante, de cara a su eventual concreción hemos de añadir que, entendemos que la naturaleza programática del Plan no exige llegar a un nivel de detalle que defina el instrumento jurídico concreto, sino una definición de la medida a abordar, su estimación de costes, previsión temporal de ejecución y los objetivos esperados con la misma de cara al cumplimiento de los objetivos contemplados.

[...] hemos de recordar la importancia de establecer indicadores de evaluación y seguimiento que permitan concluir la idoneidad de las medidas adoptadas o la corrección de las mismas en función de los resultados esperados y la respuesta de la ciudadanía.

La implantación de tales indicadores una vez que se incorporan el PEC 2028, deberá ser tenida en cuenta, entre otros supuestos, tanto en la formulación de las correspondientes Memorias presupuestarias en las que se contemplen gastos a los fines de este Plan como en los expedientes para la tramitación de las convocatorias subvencionales mediante las que se pretendan adecuar determinados comportamientos o actuaciones por la ciudadanía acordes con los objetivos generales postulados por este Plan.

[...] Se insta a un replanteamiento de la información económico presupuestaria ofrecida en el Plan ofreciendo una visión más detallada de la tipología de actuaciones a acometer, de su evolución para el periodo planificado y su incidencia en el cumplimiento de los objetivos conforme a los indicadores de seguimiento y evaluación y, a mejorar la visión de las dotaciones destinadas a las entidades integrantes del sector público CAE, del sector público vasco o las que vengán percibiendo una financiación a lo largo de los pasados ejercicios y que se estime van a mantener tal financiación (en lo fundamental con dotaciones nominativas en los próximos ejercicios).

Premisa honetatik abiatu behar dugu: Plana aplikatzearen ondorioz sortzen diren aurrekontu-beharrek ez dakarte aurrekontu-konpromisorik. Hain zuzen ere, Planak izaera programatiko hutsa du; ondorioz, Planaren aplikazio-

Hemos de partir de la premisa de que las necesidades presupuestarias que resulten de la aplicación del Plan no implican compromisos presupuestarios. En efecto, el Plan tiene un mero carácter programático, de modo que las

eremuan sartzen diren erakundeek –zentzu zabalean ulertuta– beren jardueren antolamendua –eta dagozkien baliabide material eta pertsonalak– kokatzen diren organoaren plangintza-jardueraren ondorioz zehaztutako helburu, ardatz eta jarduketa-ildoetara bideratu behar baitute. Hainbat erakunderen esku-hartzea partekatua izateak ez du inola ere esan nahi EAEko erakunde-maila bakoitzaren berezko plangintza-lana baldintzatu edo bideratzen denik.

Zuzendaritza-zentro sustatzaileak aukeratutakoaz bestelako sistematizazio baten alde egitea laudagarria bada ere, ez dugu uste proposatutako irizpidea zuzendaritza honek aukeratutakoa baino egokiagoa denik. Espedientean ageri diren eranskinak aztertuta (2023ko ekitaldirako Aurrekontuen Legea indarrean jarri ondoren eguneratuak), egiazta daiteke informazioa helburuen arabera antolatu dela, erakundeen izaeraren arabera antolatu beharrean. Nolanahi ere, aipatutako eranskinak oinarri hartuta, ez dago eragozpenik interesdun orok, egoki iritziz gero, informazio hori bera beste era batera tratatu edo antolatzeko.

Ekintzen eta adierazleen zehaztugabetasunari buruz adierazitakoari dagokionez, gogorarazi behar da, plangintza-eskumenaz baliatuz, sektore oso bati heltzea erabaki dela: Kulturari. Hori dela eta, beste sektore batzuekin edo, are, kultura-sektoreko azpisektoreekin alderatuta, eskuragarria litzatekeen zehaztasun-maila lortezina da. Gogora dezagun Plana 74 ekintzek osatzen dutela, eta hori dela, hain zuzen ere, oraingoa bezalako aplikazio-eremu zabala hartzen duen Plan baterako onar daitekeen gehieko desagregazio-maila.

Hain zuzen ere, horregatik, Lehendakariarekin izandako elkarrizketen ondoren, adostu zen egokia zela KEB Txostenak aipatzen duen zehaztapena urteko ekintza-planetan egitea; izan ere, plan horien indarraldia urtebetekoa da, eta sektoreko inguruabar partikularretara egokitzeo aukera handiagoa dute.

VII. EUSKARAREN AGENDA ESTRATEGIKOA PLANAREKIN KOORDINATZEARI DAGOKIONA

entidades –entendidas en sentido amplio– sometidas al ámbito de aplicación del Plan han de orientar la ordenación de sus actuaciones –y correlativos recursos materiales y personales– a los objetivos, ejes y líneas de actuación determinados con motivo de la actividad planificadora del órgano bajo cuya dirección se enmarcan. La existencia de acciones en las que la intervención de diversas entidades es compartida no supone, en modo alguno, condicionar o dirigir la labor planificadora propia de cada uno de los niveles institucionales presentes en la CAE.

Si bien es loable abogar por una sistematización de la información diferente a la optada por el centro directivo promotor, no se comparte que el criterio propuesto tenga una idoneidad superior al elegido por esta Dirección. Consultados sendos anexos que figuran en el expediente (actualizados tras la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2023), puede constatarse que se ha organizado la información por objetivos, en lugar de por naturaleza de las entidades. En cualquier caso, tomando como base los referidos anexos, nada obsta para que toda persona interesada pueda, si lo considera oportuno, realizar un tratamiento diferente de esa misma información.

Con relación a lo apuntado sobre la concreción de las acciones y los indicadores, ha de recordarse que, en ejercicio de su competencia planificadora, se ha optado por abordar un sector completo: el de la Cultura. Es por ello que un nivel de concreción que, con relación a otros sectores o, incluso, a ámbitos infra-sectoriales del propio sector cultural, sería asequible, deviene inasumible. Recordemos que el Plan está conformado por 74 acciones, siendo ese el nivel máximo de desagregación asumible para un Plan que abarca un ámbito de aplicación tan extenso como es el del presente.

Precisamente, por esa razón, tras conversaciones mantenidas con Lehendakariarekin, se convino que lo procedente era realizar la concreción a que se refiere el Informe OCE en los planes anuales de acción, cuya vigencia está anualmente acotada y su adaptabilidad a las circunstancias particulares en el sector en cada momento es notablemente mayor.

VII. SOBRE LA COORDINACIÓN CON EL PLAN AGENDA ESTRATÉGICA DEL EUSKERA

[...] vemos necesario ofrecer una visión coordinada con esa AEE en cuanto referente de la actuación pública de esta Administración en relación con el euskera. La coordinación requerida debiera aparecer reflejada tanto desde la presencia de la citada Agenda Estratégica del Euskera como documento de referencia en tales políticas como de los órganos responsables de la misma y la planificación económica que la misma haya contemplado en relación con las iniciativas del euskera en el ámbito cultural.

Planaren esparru programatikoari erreparatuta (1.5 atala), egiaztatu da, KEB Txostenak baieztatzen duena gorabehera, Planean jasotako plangintza-lanak Euskararen Agenda Estrategikoan aurreikusitakoa kontuan hartu duela eta

Atendido el marco programático del Plan (apartado 1.5), se verifica que, contrariamente a lo que asevera el Informe OCE, la labor planificadora plasmada en el Plan ha tenido en cuenta lo previsto en la Agenda Estratégica del Euskera, situando

Agenda hori espresuki erreferentziazko dokumentutzat hartu dela kultura-arloan kontuan hartuko diren euskararen politiketan. Gainera, Planaren 6.1 epigrafean, Agendan sartzen diren kultura-arloko ekintza eta azpiekintza zehatzen zerrenda bat zehaztu da.

Agendan jasotako eta erreproduzitutako jarduketek, kultura-eremukoei dagokienez, Planean duten eraginari buruzko gogoeta ekonomikoa Agenda onartzeko espedientearen xede izan zen.

Azkenik, organo arduradunei dagokienez, horien zerrenda zehaztu izan da Planean bertan. 6.1 epigrafera jotzea nahikoa da konturatzeko, Eusko Jaurlaritzaren koordinazioari eta barne-harremanei dagokienez, Agendan kultura-eremurako aurreikusitakoa gauzatzeko ardura duten eragileak berariaz aipatzen direla.

ésta expresamente como documento de referencia en las políticas del euskera. Además, en el epígrafe 6.1 del Plan se ha concretado una relación de acciones y sub-acciones concretas en el ámbito cultural que se integran en la Agenda.

La reflexión económica del impacto de las actuaciones contenidas en la Agenda y reproducidas, por lo que respecta a las del ámbito cultural, en el Plan, fue objeto del expediente tendente a la aprobación de la Agenda.

Por último, por lo que respecta a los órganos responsables, no puede compartirse la consideración de que no se haya explicitado una relación de estos. Basta acudir al epígrafe 6.1 para encontrar, en lo que se refiere a la coordinación y a las relaciones internas de Gobierno Vasco, una referencia expresa a los agentes responsables de la ejecución de lo previsto en la Agenda para el ámbito cultural.

VIII. EZARRITAKO EPEALDIA LUZATZEARI DAGOKIONA

VIII. SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO PLANIFICADO

Una cuestión significativamente trascendente en este Plan es la reciente transformación del periodo planificado desde 2025 hasta 2028, extendiendo la misma más allá de la propia Legislatura en la que se aprueba como Plan Estratégico. Por el momento temporal en el que se ha inserto tal modificación del periodo planificado (justo al requerir este Informe), tal extensión temporal ha quedado al margen de la consideración de los informes preceptivos que se han emitido en su tramitación referidos todos ellos a un horizonte a 2025.

Este último extremo resulta especialmente relevante en cuanto al Informe de la Dirección de Presupuestos que tan solo ha podido analizar la proyección presupuestaria hasta 2025, careciendo de cualquier respaldo desde esa instancia ninguno de los contenidos que pudieran venir referidos a 2028 (bien es cierto que, poniendo de manifiesto una deficiencia a este respecto, no se refleja planificación económica alguna para el periodo 2026-2028).

i. El Plan Estratégico que apruebe el Gobierno Vasco no puede, sino dirigirse a la ordenación de las políticas públicas que al mismo le incumben, sin que pueda por razón del marco competencial entrar en la planificación de políticas públicas que incumben a otras Administraciones Públicas por cuanto ellas serán las competentes para planificar las actividades bajo su competencia.

ii. Ya hemos señalado que la materia de cultura por tratarse de un ámbito de concurrencia institucional constituye un ámbito especialmente abonado a la coordinación interinstitucional sin que ello pueda suponer interferir o dirigir (aunque sea bajo la fórmula planificadora) la actuación de esas otras Instituciones competentes que deberán desarrollar sus propias competencias sin que quepa renuncia a su implementación.

[...] El PEC 2028 se configura como un Plan Estratégico de la XII Legislatura y, en principio, entendemos que su alcance debe dirigirse al cumplimiento de los objetivos y compromisos adoptado por el Gobierno Vasco en su Acuerdo o Programa de Gobierno para esta XII Legislatura sin que parezca razonable que pueda extender su propia planificación al Gobierno Vasco de la XIII Legislatura [...].

Más allá de la mera extensión del periodo de planificación procede que, en consecuencia, se ajusten las previsiones económico presupuestarias y los indicadores de evaluación a este nuevo plazo, advirtiéndose que varios de los hitos proyectados para la evaluación del Plan concluyen con anterioridad a esa fecha (9, 10, 14, 18, 19, 21, 27). Teniendo en cuenta que varios de tales hitos se corresponden con actuaciones concretas que, efectivamente, pueden estar planificadas para un momento anterior al último año de planificación dejamos constancia de este extremo a fin de que, caso de que se mantenga el periodo de planificación propuesto, se revisen ajustándolos, en su caso, al ejercicio 2028.

[...] caso de desatenderse tal opinión y mantenerse tal periodo hasta 2028 para el Plan Estratégico el Departamento promotor deberá readecuarse la visión de las estimaciones de costes asociados a este Plan para todo el periodo planificado comunicando tal planteamiento a la Dirección de Presupuestos a fin de que, en su caso, confirme la viabilidad de tal proyección presupuestaria hasta tal ejercicio en base a los escenarios económicos manejados por tal instancia y, en términos consecuentes, acomodar los indicadores y objetivos a tal periodo dando cuenta a las Direcciones de Coordinación y de Economía y Planificación a los efectos que procedan.

[...] no parecen reunirse los elementos básicos que fundamenten tal posición, en particular, la proyección de actividad administrativa en el área planificada acorde a los recursos presupuestarios disponibles o estimados orientados al logro de los objetivos determinados, debiendo insistir en que las otras dependencias informantes no han tenido ocasión de valorarlo al haberles sido sometido a su consideración un borrador referido a 2025.

KEB Txostenak berak, agian oharkabeen, adierazten du gakoa: ez da inolako plangintza ekonomikorik islatzen 2026-2028 aldirako. Plangintza ekonomiko oro falta da, baina plangintza-lana da, ikuspegi politikotik begiratuta.

Nolanahi ere, desadostasun eragozlea izan daitekeela ikusita, zuzendaritza-zentro hau ez dago 2025. urtean – Planaren indarraldiaren erdialdean– honako hau jasotzearen aurka: alde batetik, burututako ekintzen eta dagozkien adierazten ebaluazioa, eta, bestetik, 2026-2028 aldirako proiektio ekonomikoa, Ekonomia eta Ogasun Saileko Aurrekontu Zuzendaritzari helaraziko zaiona.

2028ko horizontea duen jarduera-esparru batean, 3 ardatz, 2 zeharkako konpromiso, 5 helburu estrategiko, 16 jardueraildo eta 74 ekintza identifikatu dira. Sailburuordetza honek, beraz, badaki, kulturaren esparruan, zer egin behar den denbora-esparru horretan. Legegintzaldi honetako gobernu-ekintza konprometitu nahi du, eta hurrengo Legegintzaldirako bidea zirriboratu (esan bezala, hurrengo Legegintzaldiaren hasieran berrikusiko da, hau da, 2025ean).

Horrek, ikuspegi juridikotik, ez du eragozten Plan hau balio osoz izapidetzea, ez baitago eragozpenik hurrengo Legegintzaldian beste norabide bat ezartzeko eta, ondorioz, Plan hau bertan behera uzteko. Izan ere, Legegintzaldiaren hasieran egiten diren Gobernu Planen iraupena, ziurrenik, Legegintzaldiak iraungo duen aldi osoa hartzen du, baina gerta daiteke aurreikuspen hori zapuztea hauteskundeak aurreratzen badira. Egoera hori gertatuz gero, Planak indarra galduko du soilik Gobernu berriak aurrekoak planifikatutako bidea aldatzea erabakitzen badu. Beraz, Plan hau proposatutako denbora-eremuarekin onartu ahal da.

IX. ORGANOS IMPLEMENTATZAILEEN ETA ERABILIKO DIREN BALIABIDEEN ZEHAZTASUN FALTARI DAGOKIONA

[...] se echa en falta una mayor evidencia de los órganos llamados a implementar este Plan conforme a la vigente estructura orgánica departamental y de entidades adscritas [...].

En definitiva, hemos de apreciar que desde la perspectiva organizativa no se prevé que vayan a generarse costes adicionales diferentes a los que supone el sostenimiento de la organización administrativa departamental y la de la CVC y sus órganos dependientes que ya cuentan con sus propias dotaciones presupuestarias.

Es el propio Informe OCE el que, quizá inadvertidamente, apunta la clave: «no se refleja planificación económica alguna para el periodo 2026-2028». Ausente toda planificación económica, se trata de una labor planificadora en su vertiente netamente política.

En todo caso, a la vista de que parece ser una discrepancia obstativa, este centro directivo no muestra oposición a incluir en año 2025 –ecuador de la vigencia del Plan–, de un lado, la evaluación de las acciones ejecutadas y sus correlativos indicadores, y, de otro lado, la proyección económica para el período 2026-2028, que será trasladada a la Dirección de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda.

En un marco de actuación con un horizonte 2028, se han identificado 3 ejes, 2 compromisos transversales, 5 objetivos estratégicos, 16 líneas de actuación y 74 acciones. Esta Viceconsejería es plena conocedora, por tanto, de qué ha de realizarse, en el ámbito cultural, en ese marco temporal. Es su voluntad comprometer la acción de gobierno de la presente Legislatura y esbozar una senda para la siguiente (que, como apuntábamos, será revisada al inicio de la siguiente Legislatura; esto es, en 2025).

Ello, desde la perspectiva jurídica, no supone un impedimento para la válida tramitación del presente Plan, puesto que nada obsta para que en la Legislatura que suceda a la presente se marque válidamente un rumbo distinto y, en consecuencia, el presente Plan decaiga. De hecho, los Planes de Gobierno que se realizan a inicio de Legislatura tienen una duración que, previsiblemente, abarca todo el período que durará la Legislatura, pero nada impide que se produzca un adelanto electoral que frustre esa previsión. Si se verifica ese supuesto, el Plan solo perderá vigencia en la medida en que el nuevo Ejecutivo decida variar la senda planificada por el anterior. Por lo tanto, procede aprobar el presente Plan con el ámbito temporal propuesto.

IX. SOBRE LA INCONCRECIÓN DE LOS ÓRGANOS IMPLEMENTADORES Y DE LOS RECURSOS QUE VAYAN A DESTINARSE

Por otra parte, la ausencia de mención a costes derivados de tales cometidos entendemos que implica que será el propio Departamento promotor el que con cargo a sus dotaciones presupuestarias en capítulo 2, acometerá y sufragará los costes de tales actuaciones (seguimiento y evaluación, fundamentalmente) sin requerir ninguna financiación adicional a tal efecto.

[...] debe destacarse la necesidad de que, en el proceso de elaboración de este Plan, y de cualquier otro, se aborde incorporando una visión clara del proceso de identificación de los recursos que al ámbito planificado vayan a destinarse, dentro de las normas que rigen el régimen presupuestario de esta Administración.

Hain zuzen ere, KEB Txostenak egoki ondorioztatzen du ez dela aurreikusten kostu gehigarriak sortuko denik. Beraz, ez da ezer zehaztu behar.

Efectivamente, el Informe OCE concluye acertadamente que no se prevé que vayan a generarse costes adicionales. Nada procede, por tanto, puntualizar.

Hori da adierazi beharreko guztia, eta, ondorioz, memoria honetan jasotakoa oinarri hartuta, aldaketak egitea eragin dezakeen alderdirik ez dagoenez, ondorioztatu dugu, Planaren edukia indarreko araudira egokitzen den heinean, izapideekin jarraitu behar dugula.

Esto es cuanto procede manifestar y, en consecuencia, sobre la base de lo contenido en la presente memoria, no restando ningún aspecto sobre el cual proceda realizar modificaciones, se concluye que, en la medida en que el contenido del Plan se adecúa a la normativa vigente, debe continuarse con su tramitación.

Vitoria-Gasteizen, izenpe elektronikoaren datan,

Andoni Iturbe Amorebieta
KULTURA SAILBURUORDEA
VICECONSEJERO DE CULTURA